

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, viernes 9 de setiembre de 1887.

NUMERO 60

## ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Setiembre de 1887.

TIENE ESTE MES 30 DÍAS.

Viernes 9.—Santos Doroteo y Gorgonio, mártires, san Sergio, papa, san Omer, obispo de Ternua y el beato Pedro Claver, confesor.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.—Informes.

Secretaría de Policía.

Oficio.

Secretaría de Instrucción Pública.

Informe.

Administración Judicial

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.  
—Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Científica.

Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 285.

Palacio Nacional.

San José, 7 de setiembre de 1887.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento del Rastro de la ciudad de Heredia, emitido por la Municipalidad del cantón central de dicha provincia, en sesión del día 1º del corriente mes.

Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

REGLAMENTO DEL RASTRO DE LA CIUDAD DE HEREDIA.

Capítulo I.

Del matadero.

Art. 1º.—El Rastro Municipal es el

lugar donde única y exclusivamente debe hacerse el destace de ganado.—Esta prevención no comprende los corderos, terneros y lechones que se matan en las casas particulares para el propio uso de la familia.

Art. 2º.—El Rastro estará abierto desde las 6 de la mañana hasta las 6 de la tarde, y durante esas horas precisamente deberán los abastecedores carniceros llevar á él las reses que han de destazar al día siguiente, siendo prohibido hacerlo en cualquiera otra hora.

Art. 3º.—Los animales llevados al Rastro se colocarán por orden de llegada en el lugar que el alguacil les designe, previo recibo del boleto de destace. El alguacil dará recibo de la res y número del boleto que le corresponde.

Art. 4º.—Todo el que mate ganado vacuno, lanar ó cerdoso con el fin de abastecer al público, deberá pagar previamente los derechos correspondientes, tanto nacionales como municipales.

Art. 5º.—Toda matanza de ganado para el abasto público, que no se verifique en el Rastro ó en el punto destinado al efecto por la autoridad local, se considerará clandestina.

Art. 6º.—Se tendrá también por clandestina toda venta de carne fresca de ganado que se verifique fuera del distrito de mando del empleado que hubiere autorizado la matanza.

Art. 7º.—Se prohíbe matar reses sin que estén contra-herrados, ó con garantía del dueño del fierro, firmada por él y dos testigos.

Art. 8º.—Se prohíbe introducir ganado al matadero sin que se haya satisfecho previamente el derecho de destace.

Art. 9º.—Cuando en contravención con lo dispuesto en el artículo 1º, alguno matare ó hiciere matar alguna res fuera del Rastro, perderá á favor del Hospital todo lo que pudiera aprehenderse del animal matado, sin perjuicio de la multa en que por el hecho queda incurso, según se dirá más adelante.

Art. 10.—Se prohíbe asimismo vender carnes frescas en la ciudad, de reses matadas fuera de ella, menos la carne salada que puede venderse libremente.

Art. 11.—Se prohíbe vender en el Rastro carnes al menudeo, pero se puede vender al por mayor á los carniceros, para que la revendan en los puestos de ventas públicas.

Art. 12.—A las 6 de la tarde todos los días debe estar retirada del matadero toda carne, bajo la responsabilidad del causante, quien se sujetará á la multa que más adelante se establece.

Art. 13.—Es prohibido matar ganado usando procedimientos crueles.—El Gobernador de la provincia dará las instrucciones convenientes, á fin de que en el Rastro se adopten los métodos reconocidos para alcanzar una muerte momentánea de las reses.

## Capítulo II.

### Del alguacil.

Art. 14.—Es obligación del alguacil del Rastro mantener el edificio en completo estado de limpieza y de orden; por consiguiente retirará todos los días los restos inútiles de los animales destazados, para conservar el edificio y solar completamente aseados.

Art. 15.—Es también de su obligación mantener el orden y disciplina del establecimiento, dando cuenta inmediatamente al Juez de Rastro de cualquier desorden ó falta que notare, como de cualquiera insubordinación de los destazadores ó carniceros.

Art. 16.—El alguacil es subalterno inmediato del Juez de Galera y estará bajo sus órdenes en todo lo concerniente á su obligación. Este empleado es de nombramiento privativo del Gobernador, con aprobación de la Municipalidad, y tanto él como el Juez de Rastro dependen de dicho funcionario en todo lo que se relaciona con sus respectivos cargos.

Art. 17.—Para reemplazar al alguacil, cuando por algún motivo tenga que ausentarse por poco tiempo, el Juez de Rastro nombrará un sustituto, dando cuenta al Gobernador.

Art. 18.—Es también obligación del alguacil cuidar de la seguridad del edificio, siendo responsable de los animales, útiles, herramientas, cueros y cualquiera otra cosa que allí se guarde ó deposite: de todo lo cual deberá dar correspondiente recibo cuando se haga cargo del establecimiento.

Art. 19.—El alguacil no permitirá matar ninguna res sin que se le presente el boleto de "bueno y solvente", expedido por el Juez del Rastro, para lo cual acompañará al Juez á la inspección que del ganado haga entre 5 y 6 de la tarde todos los días.

Art. 20.—El alguacil debe abrir el Rastro todos los días á las 6 a. m. y cerrarlo á las 6 p. m. Antes de cerrarlo deberá dejarlo completamente aseado, como también libre de toda carne de las reses que se hayan destazado en el día.

Art. 21.—Las faltas que cometiere el alguacil en el cumplimiento de su deber, serán castigadas por el Agente Principal de Policía, con recurso ante la Gobernación, caso de inconformidad.

Art. 22.—El alguacil no permitirá entrar ganado al Rastro antes de las 6 a. m. ni después de las 6 p. m.; y á la entrada exigirá se le entregue el correspondiente boleto que compruebe haberse pagado los impuestos nacionales y municipales.

## Capítulo III.

### Del Juez del Rastro.

Art. 23.—El Juez del Rastro es un empleado de nombramiento del Gobernador, con aprobación de la Municipalidad; y en ejercicio de sus funciones depende inmediatamente de aquel

funcionario, á quien debe consultar en todo caso de duda en el cumplimiento de su deber.

Art. 24.—El Juez debe permanecer en el Rastro todo el tiempo necesario para velar por el buen orden y aseo en la ejecución de los trabajos de destace; debe examinar todos los días, entre 5 y 6 de la tarde, los animales presentados que deben matarse al día siguiente, rechazando los que por flacos, enfermos ó por cualquier otro motivo no fueren aptos para el consumo, y dar la boleta de "bueno y solvente" al alguacil, de los que fueren bien calificados, previo recibo de la boleta de destace, que conservará para sus cuentas.

Art. 25.—Debe el Juez mantener el orden en el Rastro y cuidar de que las empleados subalternos y particulares cumplan estrictamente con las disposiciones de este Reglamento; haciendo salir del Rastro á todo aquel que por ebriedad ó por cualquier otro motivo perturbase el orden y buena disciplina del establecimiento, ó distrajerse á los empleados de sus tareas ordinarias. En caso de desobediencia, insubordinación, escándalo ó falta que merezca más que una simple reprobación, mandará al empleado en arresto y á disposición del Agente de Policía.

Art. 26.—El Juez visitará todos los días en la mañana las carnicerías de la ciudad; y si en alguna de ellas encontrare que hay falta de aseo, fraude en la venta, carnes en mal estado, falta de patente ó que de alguna manera se infrinjere las disposiciones de este Reglamento, dará cuenta inmediatamente al Agente de Policía, de la falta, para que se aplique al culpable la pena de ley.

Art. 27.—El Juez, al recibir las boletas que comprueban el pago de los impuestos, pondrá sobre ellos, con tinta, la fecha en que debe destazarse el animal, y el número de orden que le corresponde según su admisión en el Rastro; y cada fin de mes deberá entregar á la Gobernación las boletas que hubiere recogido, para los efectos subsiguientes.

Art. 28.—El Juez llevará un libro, rubricado por el Gobernador, en que hará constar con la debida separación cada una de las reses cuyo destace haya permitido, con expresión de su color, fierro, señales especiales, contra-fierro, vendedor y dueño actual, número de orden que le corresponde, día en que debe matarse y número de las boletas que comprueban el pago de los impuestos nacionales y municipales.

El no llevar este libro en debida forma, ó el no asentar la partida antes que el animal se mate, es bastante causa para declararlo cesante de su empleo.

Art. 29.—El Juez del Rastro, para hacer cumplir sus disposiciones, caso de desobediencia ó insubordinación, puede pedir el auxilio que necesite de la Policía, al Gobernador ó al Jefe de ella.

Art. 30.—El Juez del Rastro en sus faltas accidentales y de poco tiempo

po, será sustituido por el alguacil ó cualquiera otra persona de fuera, con aprobación del Gobernador.

Art. 31.—Las faltas del Juez del Rastro en el cumplimiento de su deber serán castigadas por el Agente Principal de Policía, con recurso ante el Gobernador.

Art. 32.—El Juez del Rastro dará todos los días, á las 12, cuenta al Gobernador de todo lo ocurrido en el Rastro y carnicerías, que merezca ser considerado, como también de las reformas que en él se necesiten.

#### Capítulo IV.

##### De los carniceros.

Art. 33. El que quiera matar ganado en el Rastro Municipal deberá antes inscribirse en el Registro que lleva la Gobernación, sacando al mismo tiempo la patente que le autoriza para establecer carnicería pública. En el Registro debe consignarse el nombre y apellido del solicitante, domicilio y demás calidades, como también el lugar donde va á establecer la venta.

Art. 34. La patente que autoriza para la venta deberá estar colocada en un lugar visible en el punto del expendio, lo mismo que la tarifa de precios aprobada por el Gobernador.

Art. 35. Los carniceros deberán llevar al Rastro antes de las seis de la tarde los animales que deban ser destazados al día siguiente, para la debida inspección, aprobación ó rechazo del Juez del Rastro.

Art. 36. Los animales que fuesen rechazados por algún motivo, deben ser retirados inmediatamente; mas si por alguna causa especial no fueren retirados, pagará el dueño cincuenta centavos por cada noche y un peso por cada día en que después de rechazados permanezcan en él.

Art. 37. Ningún carnicero podrá matar ganado flaco ó enfermo ó que por algún motivo legal fuere desechado por el Juez del Rastro. Tampoco podrá matarlo sin el correspondiente boleto que presente al alguacil de "bueno y solvente."

Art. 38. Los animales deben matarse por el orden en que han sido presentados, el que constará en el número puesto á la espalda de la boleta de destace al tiempo de recibirla. Si el animal fuese rechazado por enfermo, antes de sacarlo deberá ser marcado con un pequeño fierro en uno de los cachos. También es prohibido matar vacas que estén dando leche, aun cuando la cria esté grande y la vaca gorda.

Art. 39. Es prohibido matar vacas muy próximas á parir, esto es, que estén en el último mes de habitadas, á juicio del Juez del Rastro.

Art. 40. Las quejas de los carniceros, si son relativas al edificio ó á empleados inferiores de él, se harán ante el aguacil; si son contra éste, se harán ante el Juez del Rastro y si contra éste ante el Agente de Policía.—Todos con recurso ante el Gobernador.

#### Capítulo V.

##### De las carnicerías.

Art. 41. Cuando algún carnicero quiera cambiar su puesto de venta, lo solicitará ante la Gobernación para hacer la anotación correspondiente en el registro.

Art. 42. Son obligaciones de los carniceros:

1<sup>o</sup> Conservar en un lugar visible de la carnicería la patente que lo autoriza para vender y la tarifa detalla-

da del precio á que debe vender sus carnes, hasta por fracciones de cinco centavos: la tarifa debe estar escrita con letras grandes y claras y llevar el V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> de la Gobernación.

2<sup>a</sup> Tener en la carnicería las balanzas y pesas necesarias conforme el sistema métrico decimal, contrastadas y selladas por la autoridad de Policía; y

3<sup>a</sup> Conservar en perfecto estado de orden, aseo y limpieza la carnicería, lo mismo que todos los muebles, herramientas y útiles para el servicio de ella.

Art. 43. Es absolutamente prohibido á los carniceros:

1<sup>o</sup> Vender carnes destazadas tres días antes, ó que ya hubiesen empezado á descomponerse, como también vender las acabadas de destazar, ó sea en el mismo.

2<sup>o</sup> Tener en la carnicería las vísceras, cabeza, cuero y cualquiera otro miembro que produzca mal olor ó que sea contrario á la limpieza y aseo en que debe conservarse el establecimiento.

Art. 44. El carnicero que infrinja cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, ó que venda menos carnes de las que indica la tarifa, incurrirá por la primera vez en la multa de 5 á 10 pesos, la segunda en la de 10 á 25 pesos y por la tercera en la de 25 á 50 pesos, quedando inhábil para ser carnicero en lo sucesivo, sin perjuicio de las demás responsabilidades consignadas en el Código Fiscal emitido el 31 de octubre de 1885.

Título VIII. Capítulo III.  
Gobernación de la provincia de Heredia.—31 de julio de 1887.

JUAN J. FLORES.

N<sup>o</sup> 289.

Palacio Nacional.

San José, 7 de setiembre de 1887.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los estatutos de la sociedad establecida en la ciudad de Heredia el día primero del mes en curso, con el nombre de "Club de Amigos."—Públicamente.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,  
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

El acta de invitación y las firmas de los socios fundadores dicen así:—Invitación.—En el deseo de establecer en ésta un punto de reunión donde la culta sociedad pueda procurarse unas horas de distracción, y con el objeto de que se estrechen y cultiven las relaciones amistosas de ésta, el infrascrito, como iniciador se ha propuesto la fundación de un Club ó Sociedad de Amigos, para lo cual se ha designado un local aparente.—Las bases generales de la Sociedad, serán las siguientes:—1<sup>a</sup> La Sociedad será regida por un Directorio compuesto de un Presidente y cuatro Vocales, de los cuales uno tendrá el carácter de Secretario.—Provisionalmente se han dignado encargarse de la dirección los señores Paulino Ortiz h, Presidente, Dr. Policarpo Trejos, primer Vocal, E. Pérez, segundo Vocal, José M. González, tercer Vocal, Daniel González, cuarto Vocal ó Secretario.—2<sup>a</sup> Instalación.—La Sociedad se instalará el día 1<sup>o</sup> de setiembre del año en curso.—3<sup>a</sup> Una vez instalada, determinará por mayoría absoluta de votos, todo

lo que convenga á su organización.—4<sup>a</sup> Objeto de la Sociedad.—Esta tendrá por fin principal el estrechar las relaciones entre los principales vecinos de la provincia, y proporcionar á los jóvenes un punto de reunión decente.—5<sup>a</sup> Se destinará un salón donde habrá un billar de las mejores condiciones y con todos sus útiles, para el uso de los socios.—6<sup>a</sup> Se destinarán otras salas para recreo.—7<sup>a</sup> Estará además provisto el Club de una variada y escogida cantina.—8<sup>a</sup> Fondos.—El infrascrito hará los gastos necesarios para la instalación de la Sociedad, y los socios pagarán un peso cincuenta centavos mensual, debiendo pagar el primero al suscribirse, y además las propinas de costumbre que se fijen, cuyas sumas serán invertidas en el sostenimiento y ornato del establecimiento, y serán recaudadas por el mismo en calidad de Tesorero.—José J. Lizano.—Heredia, 27 de agosto de 1887.—Félix González, Cleto González, Gerardo Madriz H., Policarpo Trejos, Juan J. Flores, Paulino Ortiz h, J. Lizano, Joaquín Gutiérrez, José M<sup>a</sup> Morales S., Eustaquio Pérez, P. Diesdobles, José Pacheco, Juan Pacheco h, Florencio Quesada, Daniel Dobles h, Crisanto Sáenz, Domingo González, Matías Sáenz, V. Emilio Solís, Alberto Quesada, J. Franc<sup>o</sup> Fonseca, J. Emilio Morales, Francisco Morales, Roberto Giralt, F. Serrano, Jacinto Trejos C., Manuel Dobles, José M<sup>a</sup> Zumbado, Félix Zumbado, Fernando Fernández, Romualdo Montero, Higinio Sandoval, Emilio Ramírez, Francisco G. Castro, Leonidas Zamora, Francisco González, Juan González, Juan Quesada, José M. Viquez, Tranquilino Ulloa, Rosendo Araya S., Luis R. Flores, Anselmo Aguilar R., J. M. Zamora, Teodorico L. Alvarado, José G. Zamora, Jesús Ulloa, Manuel Zamora Flores, José M<sup>a</sup> González, J. Lzo. Madrigal, José S. Viquez, A. Castro Carrillo, Pedro Zumbado, Cirilo Meza, Dositeo Soto, Rudecindo Flores, Juan Flores Z., N. Ulloa, Rodolfo Rojas, José Cordero, Santiago Rodríguez, Raf. J. Moya, G. Zamora, F. Próspero Pacheco, Raimundo Echavarría, Jesús N. Alpizar, Gordiano Morales, Octavio Morales, José M<sup>a</sup> Ulloa, Víctor Lizano, José Ana Pacheco, Espíritu Alvarado, José González, Sinesio Ruiz, Clemente Cascante, José Solórzano, Jerónimo M. Fernández, Blas Palma, Francisco Fonseca, Amado Rosabal, Manuel R. Revolorio, Ignacio González, José C. Segreda, Pío Vega, Osvaldo Odio, Pantaleón Zamora, Elías Quesada, Esteban Ramírez, Silvestre Quesada, Cipriano Sáenz, Miguel Dobles, Francisco Gutiérrez, Guillermo Solís, Rafael Orozco, Arturo E. Pupo, Víctor E. Dengo, Pedro Flores, Marcelino Flores, Alejandro Vargas, Raf. Dobles, L. Marisy, Joaquín M. Flores, Alberto Ortiz, Nicolás Orozco, Rojerio Pérez, Francisco Zamora, Clemente Cordero, José N. Zamora, Francisco Flores, Joaquín Monje, José F. Salas, F. Pedro Ulloa, Rafael Arroyo, Juan de D. Pacheco, J. M<sup>a</sup> Morales C., F. Viquez, Mercedes Bustos, Graciliano Chaverri, J. Teod. González, F. Gólcher, J. A. Moya, José J. Solórzano, Julio Muñoz, Fernando Zamora.

Club de Amigos de Heredia.

Designado el día de hoy para la instalación de un Club de Amigos y reunidos en un local destinado al efecto la mayor parte de los socios fundadores, se procedió á la elección del Directorio y hecha ésta, tomaron posesión los nombrados y procedieron á dictar los esta-

tutos que regirán la asociación en la forma siguiente:

#### ESTATUTOS.

Art. 1<sup>o</sup>—El Club de Amigos de Heredia es una asociación privada que tiene por objeto proporcionar un lugar de amena reunión, donde la comodidad, decencia y régimen interior dé garantías de orden, respetabilidad y de delicadeza á los socios que lo forman.

Art. 2<sup>o</sup>—Son socios del Club todas las personas que han firmado la invitación propuesta por el iniciador don José Joaquín Lizano Ulloa, y las demás que en lo sucesivo sean admitidas, conforme á las prescripciones de los presentes estatutos.

Art. 3<sup>o</sup>—Son socios honorarios del Club los principales empleados de la Nación, el señor Gobernador, Comandante de armas y Jueces de 1<sup>a</sup> Instancia de la provincia.

Art. 4<sup>o</sup>—La sociedad será dirigida por una Junta compuesta de un Presidente y cuatro vocales, de los cuales uno tendrá el carácter de Secretario.—Habrá también un Vicepresidente y dos vocales suplentes; todos electos por mayoría de votos.

Art. 5<sup>o</sup>—El período del Directorio será el de un año. El que hoy ha sido electo toma desde luego posesión de su destino y declarará instalado el Club.—Esta Dirección la forman:

Un Presidente.  
1 1<sup>er</sup>. Vocal.  
1 2<sup>o</sup> " "  
1 3<sup>er</sup>. " "  
1 4<sup>o</sup> " " (Secretario).  
1 Vicepresidente.  
1 1<sup>er</sup>. Vocal Suplente.  
1 2<sup>o</sup> " " "

Art. 6<sup>o</sup>—Las excusas que presenten los miembros del Directorio, las juzgará el mismo con conocimiento de causa.

Art. 7<sup>o</sup>—La Dirección celebrará sus sesiones siempre que la convoque el Presidente ó lo solicite el Administrador del Club ó cinco de sus socios, para tratar de cualquier asunto de interés general ó particular de la Sociedad.

Art. 8<sup>o</sup>—La persona que desee ser admitida en la sociedad, se dirigirá por medio del Secretario á la Dirección.—La propuesta puede también ser hecha por el Administrador del Club, ó cualesquiera de sus socios.

La Dirección admitirá ó rechazará la proposición; pero en caso negativo, el postulante tiene derecho á pedir que en sesión general de los socios se reconsidere su proposición, la que por mayoría de votos quedará definitivamente decidida. El Presidente convocará al efecto á reunión general dentro del término de ocho días.

Art. 9<sup>o</sup>—La parte económica de la sociedad queda sujeta á lo consignado en el acta de invitación, la que por vía de nota se agrega á estos estatutos.

Art. 10.—La cuota de un peso cincuenta centavos mensuales que cada socio se compromete á pagar, será recaudada por el Administrador que nombre la Dirección, ó por la persona á quien éste confie su cargo, bajo su responsabilidad. El Administrador será á la vez Tesorero, y dispondrá y pagará los gastos ordinarios del Club, llevando cuenta detallada de ellos, rindiéndola á la Dirección cuando ésta se lo exija. Los gastos extraordinarios serán acordados por la Dirección; y el Administrador podrá sub-encargar sus funciones á persona de su confianza, bajo su responsabilidad; pero la Dirección podrá suspender ó remover á uno ú otro cuando lo estimare conveniente.

Art. 11.—Las apuestas que se hagan en el billar, mesas de carteo y dominó serán moderadas, y el Presidente de la Dirección podrá limitar su cantidad.

Art. 12.—Las faltas de moderación, respetuosidad, cultas maneras y otras de las que no constituyan delitos públicos, serán juzgadas por el Presidente; ó en su defecto por alguno de los Vocales en el orden de su nombramiento. Serán juzgadas sumaria y verbalmente, recogiendo informes de los circunstantes y oyendo á los infractores.

Las medidas de corrección serán, (si las faltas no fueren graves), por primera vez reprensión privada; por segunda, reprensión ante el Directorio, y por tercera, expulsión de la Sociedad.

Si la falta fuere grave y el que la cometiere no la retractare dentro de veinticuatro horas, dando satisfacción al ofendido ante el Directorio y diez socios por lo menos, se acordará irremisiblemente su expulsión. En los casos de expulsión, será el Directorio quien conoce de las faltas.

Art. 13.—Los socios del Club pueden concurrir á él con sus amigos, bajo su responsabilidad, hasta por treinta días, si fueren de otra provincia, y si de ésta, sólo por tres veces serán admitidos. Esta concesión se entiende durante cada año.

Art. 14.—El Administrador del Club cuidará que no falte la suscripción á periódicos importantes, de circulación en el país, debiendo tenerla á dos por lo menos.

Art. 15.—Durante el primero ó segundo año, si hubiere rendimiento de fondos en la Sociedad, la Dirección, por sí ó á instancia de algunos de los socios iniciará la instalación de una Biblioteca, preferentemente á cualquiera otra mejora del Establecimiento.

Los presentes Estatutos serán sometidos á la aprobación del Supremo Gobierno, por medio del señor Gobernador de esta provincia.

Heredia, setiembre 1º de 1887.

Presidente, don Eustaquio Pérez.

1º Vocal, Licenciado don Félix González.

2º Vocal, Doctor don Policarpo Trejos.

3º Vocal, don Francisco Serrano.

4º Vocal, don Cleto González (Secretario).

Vice-presidente, don Crisanto Sáenz.

1º Vocal suplente, don José Ana Pacheco.

2º Vocal suplente, don Tranquilino Ulloa.

Nº 126.

Señor Gobernador de esta provincia.

Heredia.

Jefatura Política de la villa de Santa Bárbara, } Agosto 28 de 1887.

El informe que corresponde á este mes va en demasía escaso, porque en verdad donde faltan fondos, nada puede emprenderse; y donde se cuenta con un vecindario pobre, abrumado por la carestía de lo que le es más indispensable para su subsistencia, ninguna contribución puede imponérsele para mejorar sus condiciones de ornato y comodidad. Este ha sido motivo porque en la actualidad no haya podido emprender trabajo alguno de adelanto material, en los términos que lo deseo para este pueblo, que es el de mi nacimiento.

Así, pues, solamente he podido concretarme á lo puramente moral, desplegando toda actividad en el celo y buen orden de la población. Resultados satisfactorios he obtenido á este respecto, y me place no producir en este informe ni en los anteriores ningún suceso escandaloso ó de conse-

cuencias graves. Los delitos desaparecen á la par que avanza la difusión de las luces y el buen sentido de los ciudadanos barbareños, de quienes obtengo diariamente deferencia en el cumplimiento de mis órdenes, y respeto y consideraciones para las autoridades que los gobiernan.

A indicación mía, la Municipalidad del cantón ha acordado se construyan dos puentes, indispensables para el tránsito y buena comunicación con el centro de esta ciudad; y ya he dado principio á la formación de detalles, que muy pronto serán sometidos por medio de U. á la aprobación del Supremo Gobierno, en virtud de la urgente necesidad que se nota por la pronta construcción de aquéllos bras.

Las autoridades de mi dependencia cumplen satisfactoriamente con las obligaciones de su cargo respectivo, sin que hasta hoy tenga queja ninguna de ellos, en cuanto al buen cumplimiento de sus deberes.

La higiene del cantón no deja que desear.

Soy de U. muy atento

servidor.

FLORENTINO CORTÉS

Nº 115.

Señor Gobernador de esta provincia.

Jefatura Política del cantón de San Rafael, } Agosto 30 de 1887.

En cumplimiento de lo ordenado por U. paso á darle el informe mensual de este cantón, sobre mejoras y necesidades que hay.

Los trabajos públicos se continúan con la mayor actividad, pues los edificios de enseñanza están al terminarse, lo mismo que los cimientos de la Iglesia. Los caminos se encuentran en regular estado; en éstos se han hecho algunas calzadas y reformas para su conservación.

La moral pública es notable, pues en el término de cuatro meses que hace próximamente que estoy en esta no se ha seguido ninguna causa por delito ó falta, y esto se debe á lo laborioso que es este pueblo.

Aquí no hay ninguna enfermedad epidémica, pues los vecinos gozan de buena salud, debido tal vez al aseo que en el pueblo hay. La instrucción adelanta de una manera regular, debido á los preceptores y á las Juntas que trabajan de consuno.

Los fondos van cancelando sus deudas, y se pagan los empleados de una manera regular.

Se nota la necesidad que hay de la apertura de las calles para formar el cuadrante de la nueva población, y esto se llevará á efecto tan luego como se levante la suscripción voluntaria que está en proyecto, para el pago del valor de dichas calles.

Dejo así terminado el informe y me suscribo de U. muy atento y seguro

servidor.

F. VÍQUEZ.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 455.

Señor Ministro de Policía.

Gobernación de la comarca de Puntarenas, } 31 de agosto de 1887.

A las 9-30 a. m. de hoy practiqué la visita ordinaria al presidio de San Lucas.

El número de reos existentes es el mismo de la visita anterior (75) á quie-

nes se requirieron por lista resultando conforme.

El acta de la visita pasada fué leída en la misma formación y después que se impuso de ella á los presos, se les preguntó sobre las quejas que tuvieran y manifestaron no tener ninguna.

Inspeccionados los departamentos del establecimiento en que los reos habitan, se encontraron arreglados y aseados.

Guardan cama solamente tres enfermos de calentura.

Durante el mes hubo el consumo de 4,131,68 litros de maíz, del que produce el presidio y se destazaron seis cerdos para manteca.

Continúan los presos en la cogida del maíz.

El trabajo del Hospital se acerca á su término, y aun se abriga la esperanza de inaugurarlo el día 14, fecha de visita general, como vispera de nuestra Independencia Nacional.

Sin otra cosa sobre que hacer mención, termino suscribiéndome del señor Ministro, muy atento

servidor,

SALV. JIRÓN.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 67.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

Inspección de Escuelas de Guanacaste, } Nicoya, agosto 30 de 1887

Tengo el honor de informar á U. lo siguiente:

En el distrito de Palmira del cantón de Liberia est. para concluirse la casa para escuela de varones.

En el distrito del Sardinal del mismo cantón, se dió principio á la ampliación y refacción del local que allí existe. El encargado del trabajo, está obligado á entregarlo concluido, en el mes de noviembre próximo venidero.

La Junta de Educación del distrito de Filadelfia del referido cantón, ordenó formar el presupuesto del valor de la refacción del local de la escuela de varones, y levantar el detalle forzoso, en caso de que la suscripción voluntaria no sea suficiente para cubrir la mitad del valor de dicho presupuesto.

En los distritos de Belén y Tempate, del cantón de Santa Cruz, se trabaja en la refacción de sus respectivos locales de Escuela.

Las Juntas de los distritos del "Veintisiete de Abril" y "Santa Bárbara," del mismo cantón, están acopiando el material que necesitan para construir las casas de escuela, á fines del presente año.

En las villas de Santa Cruz y Nicoya se está colectando el detalle levantado para comprar menaje y útiles.

Las escuelas de la ciudad de Liberia fueron organizadas de la manera que dispuso esa Secretaría.

La Junta de Educación ha provisto á dichas escuelas de la mayor parte de los útiles determinados por la ley, y mandó construir algunos de los muebles que faltan.

La misma Junta dió las disposiciones que creyó convenientes, para obligar á algunos padres de familia, á cumplir con el deber de mandar sus hijos á las escuelas establecidas con arreglo á la ley.

A la escuela de varones de esta villa asisten, por término medio, sesenta y seis alumnos.

La Junta de Educación de la misma ordenó construir muebles, comprar al contado los útiles que no hay en el Almacén Nacional y pedir á éste algunos de los que llegaron últimamente.

Según estoy informado, las Juntas de Matambú, Santa Rita, Pueblo Viejo, Corralillo y San Rafael de este cantón, tratan de acopiar las maderas necesarias, para construir los locales de escuela, lo más pronto posible.

Con la mayor consideración me suscribo de U. muy atento y seguro

servidor,  
JUAN V. BUSTOS.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Martes 6.

1.—Se señaló para la vista del juicio de oposición á un denunciado, entre C. H. Unckles y T. H. Prestinary las doce del día veintisiete del mes en curso.

2.—Se mandó pasar á la oficina por seis días la causa contra Manuel Obregón por lesiones.

3.—En la causa contra José María Rojas y Campos, por fabricación clandestina de aguardiente, se mandó oír al señor Magistrado Fiscal.

4.—Se declaró rebelde á David Alpizar en juicio ejecutivo por pesos con José Ana Varela, y se señaló para la vista las doce del día veintitrés del corriente mes.

5.—Se admitió la súplica interpuesta en el juicio de denunciado de un terreno baldío en San Carlos, en que es denunciante Hermenegildo Bolaños.

6.—Se mandó introducir á la oficina el juicio ordinario por pesos promovido por José Antonio Salazar contra Jaime y Santiago Güell.

7.—En la mortuoria concursada del Presbítero Hldalgo, se revocó la providencia apelada que ordena apremio corporal contra el depositario de los bienes de la mortuoria de don Rafael López y se mandó devolver el expediente al Juez a quo para que ordene la ampliación de la cuenta rendida y dé á los autos el curso de ley.

San José, 6 de setiembre de 1887.

El Secretario,  
RAMÓN BUSTAMANTE.

Sala segunda.

Lunes 5.

1.—En un incidente de la mortuoria de doña Joaquina Ramírez, se declaró hábil al infrascripto, para que continúe autorizando en el asunto; y se señaló para la vista las doce del día catorce del corriente.

2.—En el juicio establecido por los señores Hipólito Tournón & C<sup>o</sup>, contra Esteban Elizondo, Nicolás Granados y otros, sobre servidumbre de pasaje, se mandó oír al Licenciado don Máximo Fernández, por haber purgado la rebeldía.

3.—Se pidió informe á la Secretaría, en escrito presentado por el Doctor don Miguel W. Angulo, en que solicita se lleve á efecto el apremio decretado contra el Licenciado don J. Federico González.

4.—En la causa seguida contra Ramón Zelaya y Gregorio Quesada, por falsificación de moneda, se aprobó el nombramiento de perito hecho por el señor Magistrado Fiscal, en don Guillermo Witting.

5.—En la causa seguida contra José Aguilar González, por homicidio, se mandó dar cuenta á la Sala, por estar

practicadas las diligencias ordenadas.

Martes 6.

1.—En apelación de hecho interpuesta por don Manuel Antonio Carrillo, de una providencia dictada por el señor Juez de 1ª Instancia de Guanacaste, en un juicio que le ha instaurado don Teófilo D' Iriarte, se pidieron los autos *ad effectum videndi*.

2.—En la mortuoria de Anselma Castillo se declaró definitivamente desierto el recurso de apelación interpuesto por el señor Ramón Gamboa, y pasados en autoridad de cosa juzgada los dos autos apelados.

3.—En el juicio establecido por la señora Manuela Rodríguez, contra los señores Joaquín e Hilario del mismo apellido, sobre división material, para mejor proveer, se mandó pedir *ad effectum videndi*, el juicio promovido por la primera contra el segundo, sobre el mismo asunto.

4.—Se mandó dar audiencia al señor Magistrado Fiscal, en las sumarias siguientes:

1ª—En la seguida á Juan José Rojas, por faltas y amenazas.

2ª—En la seguida para averiguar quién causó unas lesiones á Francisco Martínez, y

3ª—En la seguida por prevaricato al Alcalde 1º de la ciudad de Cartago.

San José, setiembre 6 de 1887.

El Secretario,  
D. CARRANZA.

## EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Dámaso Aguilar Bonilla, vecino de Cartago, denunciando 45 hectáreas, 25 áreas, 35 centiáreas y 16 decímetros cuadrados de terreno baldío, situado en Reventazón, distrito 3º, cantón 2º de la provincia de Cartago, entre los siguientes linderos: Norte y Este, terrenos del denunciante; Sur, terrenos llamados "Tuis;" y Oeste, río Reventazón en medio, terreno de don Jerónimo Esquivel.

Y se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina dentro de treinta días.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, setiembre 3 de 1887.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,  
Secretario.

3 v. 3.

A las doce del día veintidós del actual se rematará en este despacho una tira de tierra situada en San Gabriel, distrito 6º de este cantón, de nueve áreas, ochenta y siete centiáreas y sesenta y tres decímetros cuadrados, lindante: Norte, con la continuación de la calle de que es parte: Sur, terreno del señor Vicente Jiménez, lo mismo que al Este; y al Oeste, con la calle que conduce á San Juan; valorada en veinticinco pesos.—Pertenece á este Municipio y se vende en virtud de denuncia hecho por el señor Juan Mata Jiménez.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal. San José, 8 de setiembre de 1887.

RAFAEL ELIZONDO.

Menardo Reyes.—Manuel Hernández.  
2. v. 1.

A las doce del viernes diez y seis del

próximo entrante setiembre se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca siguiente: una casa de esquina comprensiva de una pieza ó tienda á la calle, dos cuartos con su corredor, una galera, una casita en mal estado y todos sus anexos, con el solar en que están ubicados, sitos en el distrito 3º de este cantón, constante de 5 metros, 747 milímetros de frente á la calle de la Independencia y 42 metros, 632 milímetros de fondo de Norte á Sur, lindante: al Norte, con casa de doña Matea García, calle del Seminario en medio; al Sur, con casa de Balvanera Zamora; al Este, con propiedad de don Esteban Arguedas; y al Oeste, con casa de doña Manuela Alcázar, calle de por medio. Y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 64, folio 556, finca nº 4,703, inscripción nº 3. La hubo la sucesión de don Simón Tapia por retroventa hecha con don Ricardo Alpizar y Ramírez. Aparece hipotecada en el Registro antiguo á favor de los señores Bernardo Rivera, Silverio Castro y á José Velarde como curador de la señora María de Jesús Ulloa. Inscritos dichos documentos en los folios 105 y vuelto, 107 vuelto y 108 y 38 de los tomos 26 y 1º del mismo Registro. Y se vende de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de deudas y costas, y su valor es el de \$ 2,500. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José.—Agosto 27 de 1887.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,  
Srio.

3—3

A las doce del día doce de setiembre próximo, se rematará en este despacho la finca siguiente: una casa con el terreno en que está ubicada, dividido éste en dos porciones, situada en la Puebla de esta ciudad, distrito tercero de este cantón, lindante la primera porción: Norte, la segunda porción, Sur, con la plazuela del Rastro: Este, calle en medio, casa y solar de Luis Zamora; y Oeste, id. de la finca Juliana Carmona; y la segunda porción linda: Norte, casas y solares de Antonio Gamboa, Joaquín Mena, Antonio Mena, y Lorenza Agüero, calle del panteón en medio; Sur, la porción antes descrita: Este, casa y solar de Luis Zamora, calle en medio; y Oeste, casa y solar de los herederos de Juliana Carmona, mide la casa, que está dividida en doce departamentos, cinco varas de largo y seis de ancho cada departamento, equivalente á 4 metros, 180 milímetros por el primer rumbo, por 5 metros 16 milímetros por el segundo: la primera porción del solar consta de 60 varas de frente y 80 de fondo, poco más ó menos, equivalente como á 50 metros, 160 milímetros por el primer rumbo, por 66 metros, 880 milímetros, por el segundo; y la segunda porción consta de 783 varas cuadradas y 7 octavos, equivalente á 5 áreas, 48 centiáreas y 54 decímetros cuadrados.—Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 115, folio 421, bajo el número 10,546, asiento 1; y no tiene más gravamen que una hipoteca por \$ 999 á intereses á favor del finado don José M. Mora Bonilla, impuesta sobre la primera porción. Está apreciada en \$ 6,000 y se vende en virtud de ejecución que por el cobro del crédito hipotecario indicado, sigue el señor Agente Fiscal de esta provincia, contra doña Froilana Carranza, á quien pertenece dicha finca.

Juzgado de Hacienda Municipal.—San José, 27 de agosto de 1887.

RAFAEL ELIZONDO.

Menardo Reyes.—J. Guzmán.  
3 v. 3.

A las doce del martes once de octubre próximo, se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo, y en el mejor postor, la finca siguiente: Lote número 30 de primer orden, sito en la comarca de Limón, primera división atlántica del Ferrocarril, denunciado por el señor Warren Collingwood Unckles y Percy, y valorado á tres pesos hectárea, consta de 201 hectáreas, 46 áreas y 64 metros cuadrados, lindante: al Norte, con la línea férrea, á cien pies ingleses de distancia; al Sur, calle de por medio, con el Lote número 30 de segundo orden; al Este, calle de por medio, con el Lo-

te número 32 de primer orden; y al Oeste, calle de por medio, con el lote número 28 de primer orden.—Según el informe del Agrimensor que practicó la medida, este terreno es en parte cenagoso; pero en su mayor parte seco, tiene suficiente agua de varios yurros, y su temperatura es de 30º centígrados.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional de la República. San José, 3 de setiembre de 1887.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,  
Secretario.

3 v. 3.

A las doce del día miércoles 21 del presente mes, en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, se rematará la finca siguiente: un terreno sembrado de café, como de 3 manzanas ó sean 2 hectáreas, 9 áreas y 66 centiáreas, situado en Curridabat, distrito undécimo, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, con propiedad de Jesús Cisneros, río Tiribí en medio; Sur, calle en medio, con propiedad de don Antonio Cruz; al Este, con resto de la finca de que ésta formaba parte y que pertenece á Vidal Monje; y al Oeste, propiedad de Pedro Castro. Es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 134, folio 589, finca número 12,575, Oriental, inscripción número 2. Pertenece á la mortuoria de Benito Monje Guerrero, quien la hubo por herencia de su finado padre, don Mariano Monje. Está valorada en seiscientos pesos, y se saca á la venta pública con rebaja del veinticinco por ciento de su valor, para pagar deudas y costas á solicitud del curador definitivo del concurso á bienes de doña Ceferina Guerrero de Monje. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José.—Setiembre 1º de 1887.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,  
Srio.

3. v. 3.

A las doce del día doce de setiembre próximo, se han de rematar en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio de Justicia, las fincas siguientes: Primera, terreno sembrado de café, situado en la villa de la Unión, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Cartago, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Ignacio Conejo; Sur, hacienda de H. Tournoñ y Ca.: Este, cafetal de Dolores Sarmiento; y Oeste, cafetal de los herederos de Juan Manuel Solano; medida, media manzana, ó sea 34 áreas, 94 centiáreas y 48 centésimos de centiárea, poco más ó menos; adquirida por compra á Jesús Sanabria. Segunda, un derecho á la mitad de la finca siguiente: terreno situado en la calle que conduce al barrio de San Diego de la villa de la Unión, distrito y cantón citados, lindante: Norte, terreno de Ignacio Conejo; Sur, hacienda de Juan y Salvador Ramírez, calle en medio, Este, cafetal de Ignacio Conejo; y Oeste, casa y solar de Juana Macis; medida, según el título, una cuadra, ó sea..... inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo vigésimo sexto, folio 209, bajo el número 2,916, Oriental, asiento 2. Valorados, la finca primera en \$ 150 y el derecho en \$ 38. Pertenece al concurso á bienes de don Juan Ramírez, y se venden de orden de este Juzgado para el pago de deudas. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º civil en 1ª Instancia.—San José, 23 de agosto de 1887.

MANUEL ARGÜELLO.

R. Segreda.—Cipriano Soto.  
3 v. 3.

A las doce del día diez y nueve de setiembre próximo se rematará en el mejor postor en el portón del Palacio Municipal, la finca que á continuación se describe, perteneciente al señor don Casimiro Viquez y Murillo, mayor de cincuenta años, viudo, agricultor y de este vecindario. Solar de veintisiete metros, setecientos noventa y siete milímetros de frente, por veinte metros y nueve decímetros de fondo, sito en la tercera manzana al Noroeste de la Plaza Principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, terreno plano é inculto. Linderos: al Norte terreno de Ramona Carbonero y Barquero; Sur, calle en medio ídem de Liberato Zamora; Este, ídem terreno y casa de Escolástica Alvarez; y Oeste, calle en medio, con casa y solar de Santiago Chaves.—Se advierte que al Este, en el centro del solar, queda una entrada de tres metros y trescientos cuarenta y cuatro milímetros por el ancho y catorce metros y tres milímetros por el largo, para entrar al agua, el cual forma parte del solar descrito y linda; al Norte, con terreno de María de Jesús Alvarez; Sur, con solar de cuya venta se trata: Este, ídem

de Escolástica Alvarez; y al Oeste, ídem de Ramona Carbonero. Inscrito el solar referido en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, tomo ciento treinta y cinco, bajo el número ocho mil novecientos diez y nueve, asiento dos. Adquirido por el ejecutado por compra á Rafael Herrera y Murillo, y está valorado en doscientos setenta y cinco pesos. Además se han de rematar en esta misma hora los materiales de una casa aglomerados en el solar referido, los cuales están justipreciados en cantidad de setenta y cinco pesos, y se venden de orden de este Juzgado en virtud de ejecución seguida por el acreedor don José Dolores Frutos y Licenciado don Federico González, opositor coadyuvante. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 3ª constitucional.—Alajuela, agosto 27 de 1887.

N. OCAMPO.

Guillermo Solórzano.—Rómulo González.  
3 v. 3.

A las doce del día veintiseis del corriente mes, en el mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematará el inmueble siguiente:—Casa de habitación montada en horcones, madera labrada en parte, y en parte redonda, cubierta de teja, con sus respectivas puertas, que mide seis varas de frente, por cinco de fondo, ó sean cinco metros, y diez y seis milímetros de frente, por cuatro metros y ciento ochenta milímetros de fondo, dividida en tres piezas, sala, aposento y cocina (no se incluye en el remate una casa de trapiche que se describe en el título respectivo, porque habiendo sido destruida ya no existe), con el terreno en que está ubicada dicha casa, que mide como trece mil varas cuadradas, ó sea como nueve mil ochenta y cinco metros, sesenta y cuatro decímetros y ochenta centímetros cuadrados, sito en el barrio de San Juan de Santa Bárbara, distrito quinto, cantón primero de la provincia de Heredia, hoy nuevo cantón de la misma. Linderos: Norte, terreno de Joaquín Quesada, hoy de Joaquín Araya; Sur, calle pública de por medio, con terreno de Emigdio Soto, hoy de Joaquín Araya; Este, ídem de Joaquín Araya; y Oeste, calle pública en medio, con terrenos de Emigdio Soto, menor, hoy de Aparicio Soto, y Dolores León, valorado todo en doscientos cincuenta pesos.—Este inmueble es parte de una finca de mayor extensión, se halla inscrito en el Registro de la Propiedad, pertenece á la mortuoria de Pedro Quesada y Carbonero, y se vende en pública subasta de orden de este Juzgado á solicitud de las partes, para pagar las costas y demás exigencias de dicha mortuoria, y por no admitir cómoda división.—Quien quisiere hacer postura, ocurra y se le admitirá.

Juzgado árbitro testamentario.—Alajuela, á las diez de la mañana del día cinco de setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

INOCENTE GONZÁLEZ.

José Ruiz.—David González.  
3—2

A las doce del día diez y nueve del presente mes, se venderán por este Juzgado y en el mejor postor, las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, tomo 212, folios 560 y 562, bajo los números 14,530 y 14,531, occidental, asientos cinco que se describen así: 1ª—Terreno de una hectárea, ochenta y cinco áreas, veintitrés centiáreas y cincuenta y tres decímetros cuadrados, lindante: Norte y Este, terreno de Rudecindo Vindas, calle en medio; Sur, ídem del mismo Vindas; y Oeste, id. de Procopio Naranjo.—2ª—Terreno de cinco hectáreas, treinta y ocho áreas, setenta y siete centiáreas y ochenta y nueve decímetros cuadrados, lindante:

Norte, terreno de Procopio Naranjo; Sur, calle en medio, la finca anterior; Este, idem de don Juan José Jenkins; y Oeste, idem de Procopio Naranjo y Vicente Suárez.—Situadas estas fincas en el barrio de Santiago, cantón quinto, de Alajuela, adquiridas por compra á don Diego Esquivel y Priat.—Pertenece á Vicente Solano Chavarria, y se venden para pagar cantidad de pesos, que debe á don José Pinto, á quien están hipotecadas.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado primero constitucional.—San José, 1º de setiembre de 1887.

INOCENTE MORENO.

Antonio Segura.—Franco. Solano M. 3 v. . 3

FÉLIX GONZÁLEZ TREJOS, Juez de 1ª Instancia civil de la provincia de Heredia.

A los herederos del finado don Vicente Aguilar, que fué mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de San José, hago saber: que don Joaquín Gutiérrez Córdoba ha presentado ante este Juzgado la demanda, que junto con el auto á ella proveído dicen literalmente así:—“Señor Juez civil.—Joaquín Gutiérrez Córdoba, mayor de cincuenta años, casado, militar en servicio y vecino de esta ciudad, ante Ud. respetuoso vengo á exponer: Soy dueño por compra á los señores don Pedro Ulloa y Solares y don Pedro Zamora y Gutiérrez de la mitad de la finca que se describe así: casa de habitación como de 28 varas de frente, y un cañón de 25 de fondo, equivalente aquí á 23 metros 408 milímetros, y éste á 20 metros 900 milímetros, de pared de adobes, madera labrada, cubierta de teja; y el solar en que esta ubicada de igual frente de la casa y 45 metros 980 milímetros cuadrados por el fondo, situada al Sur de la plaza principal de esta ciudad, colindante al lado del edificio: por el Norte, calle en medio, con la plaza antes dicha; al Sur, propiedades que fueron de los finados don Blas Gutiérrez y don Pilar Fonseca, hoy de don Juan Hernández Pacheco y don Manuel Chaverri González; al Este, casa de comercio de don Braulio Morales y Cervantes; y al Oeste, ídem de don Paulino Ortiz Campos, é inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 123, folio 268, finca número 7,949.—La mitad de esta finca la compré como consta de la escritura que acompaño por la suma de seis mil pesos (\$ 6,000) á los referidos señores don Pedro Ulloa Solares y don Pedro Zamora y Gutiérrez, quienes á su vez y en unión de don Paulino Ortiz Campos habían comprado el todo por mitades, á saber: los dos primeros la mitad que á mí me vendieron; y el último la otra mitad, como también consta de la escritura que marcada con el número segundo, acompaño.—Como yo he enajenado la mitad del edificio descrito en favor de don Alfonso Zamora y Sáenz, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para otorgarle la correspondiente escritura de venta, libre de gravámenes, se me presenta el inconveniente de que cuando los señores Ulloa, Ulloa Zamora y Ortiz compraron en esta pública la finca mencionada, no pagaron el precio de \$ 9,000, valor del remate, sino que por acuerdo de los interesados en la mortuoria de don Ramón Zumbado, á quien pertenecía la casa, siendo aquellos el finado don Blas Gutiérrez, hoy la sucesión de éste, y el señor Agente Fiscal en representación de los derechos del Lazareto y legados piadosos, se convinieron en dejar en poder de los rematarios aquella suma, pagando el interés del uno por ciento, cuya hipoteca legal existe en favor de la sucesión Gutiérrez, sin embargo de estar satisfecho el precio. El gravamen y convenio á que me refiero, constan en la misma escritura que bajo el número segundo acompaño. En el Registro antiguo aparece en el libro 3º, folio 67, hipotecada la misma casa por la suma de \$ 312-37½ cts., por su primitivo dueño don Ramón Zumbado, en favor del finado don Vicente Aguilar, que fué mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de San José.—El gravamen que aparece en la casa en favor de la sucesión de don Blas Gutiérrez por razón del pago, es efímero, por que el hecho de haber convenido aquí en dejar el valor del remate en poder de los rematarios, pagándole el interés del uno por ciento, la deuda cambió de naturaleza, y por consiguiente no goza del privilegio del artículo 1447 del Código Civil, y la deuda del finado don Vicente Aguilar, por que aparece gravada la casa, no hay razón para suponer que no esté satisfecha, como lo manifiesta el silencio de tantos años del acreedor y sus herederos; pero aun cuando no fuera así; el trascender de más de treinta años ha extinguido, no sólo la acción personal, sino también la real, conforme el artículo 1570 del Cód. Civil. Empero, como me es forzoso liberar de aquellos gravámenes la finca de esta finca para transmitir su pro-

piEDAD sin ellos al comprador; y siéndome desconocidos los herederos de los acreedores hipotecarios, ocurro para librar mi finca á los procedimientos que brindan los artículos 319 hasta el 336 de la Ley Hipotecaria; y en consecuencia, á Ud., pido: 1º Que cite por edictos á los herederos de los finados don Vicente Aguilar y don Blas Gutiérrez, cuyos segundos apellidos ignoro, para que se presenten dentro del término que Ud. señale á deducir sus derechos, apercibiéndoles que si no lo hacen se decretará la liberación de los cargos á que esta demanda se refiere.—2º Que mande agregar á ella las dos escrituras que bajo los números 1º y 2º presento, de las cuales se tomará razón y se me devolverán cuando así lo solicite.—3º Que dé á esta demanda el curso que la Ley Hipotecaria señala; y 4º Que vencido el término de la citación y no presentándose ningún opositor se sirva declarar: liberada la finca de las hipotecas referidas, y prevenir al señor Registrador General de Hipotecas proceda á hacer en los libros del Registro la cancelación respectiva.—Señalo para las notificaciones que ocurran la casa en que habita en esta ciudad don Joaquín Fonseca Bonilla.—Pido justicia y juro lo necesario. Fijo á la acción el valor de \$ 6,000.—Heredia, junio 25 de 1887.—J. Gutiérrez.—Al margen dice.—Demanda la cancelación de una hipoteca.—Juzgado civil en 1ª Instancia. Heredia, á las once de la mañana del día dos de setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Cúmplase la anterior resolución suprema y de conformidad con ella, hágnase saber á los herederos desconocidos de don Vicente Aguilar la demanda de liberación de hipoteca puesta por don Joaquín Gutiérrez Córdoba, por medio de edictos que se fijarán en lugares públicos y se publicarán por dos veces en el Diario Oficial.—Previénese á dichos herederos deduzcan dentro de sesenta días ante este Juzgado la acción que por derecho les corresponda, con apercibimiento de que no verificándolo se tendrá por extinguida la hipoteca cuya liberación se pide, en cuanto al tercero que haya adquirido, ó después adquiriera dominio ó derecho real sobre el bien gravado que se libera.—Félix González.—Tranquilino Ulloa, Secretario.

Judicatura civil y de comercio en 1ª Instancia de Heredia. Setiembre 3 de 1887.

FÉLIX GONZÁLEZ. Tranquilino Ulloa, Secretario.

2.—2.

He dado principio á los inventarios de los bienes que á su muerte dejó el señor Salomé Barquero Arguedas, que fué mayor de edad, casado y de este vecindario. Todo el que se considere con derecho á ellos que se presente á legalizarlo en esta oficina, dentro de diez días.

Alcaldía 2ª constitucional. Grecia, 6 de setiembre de 1887.

P. BARRAHONA S. Gregorio Barrantes O.—Fran. Gómez.

Por el presente cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de doña Simona Quirós de Escalante, que fué mayor de sesenta años, viuda y vecina de esta ciudad, para que lo verifiquen dentro de nueve días en este despacho.

Juzgado 1º constitucional. San José, 7 de setiembre de 1887.

INOCENTE MORENO. Antonio Segura.—Franco. J. Mena.

Cito y emplazo con nueve días de término á todo el que tenga derechos que deducir en la mortuoria de Santos Vargas y Quesada, que fué mayor de cincuenta años, casado, agricultor y de este vecindario, debiendo verificarlo ante esta Alcaldía donde se tramita la mortuoria.

Alcaldía 1ª. San José, 7 de setiembre de 1887.

INOCENTE MORENO. Franco. J. Mena.—Antonio Segura.

Con nueve días de término cito y emplazo á herederos, legatarios y acreedores que tengan derechos que deducir en la mortuoria del señor Pedro Herrera Soto, que fué de este vecinda-

rio y á la cual he dado principio en esta fecha.

Alcaldía única de Santa Bárbara, 4 de setiembre de 1887.

JUAN F. CORTÉS. Teod. Argüello.—Ildefonso Ulate A.

REGIMEN MUNICIPAL.

ESTADO

demonstrativo de los fondos municipales de la provincia de Heredia, en el mes de julio de 1887.

Cantón central.				
FONDOS	Ingresos	Egresos.	Saldo en favor	Saldo en contra
Propios...	\$ 485-35	\$ 523-42		\$ 107-07
Política...	1691-63	387-83	\$ 200-80	
Subsidio...	291-49	174-20	117-29	
Tierras...	34-35		34-35	
Cantón de Barba.				
Propios...	\$ 385-80	\$ 171-31	\$ 214-49	
Política...	55-25	107-08		\$ 51-83
Subsidio...				35-70
Tierras...			839-94.	
Cantón de Santo Domingo.				
Propios...	\$ 229-97	\$ 109-43	\$ 120-54	
Política...	124-09	36-99	87-10	
Subsidio...	102-72	24-30	78-22	
Cantón de Santa Bárbara.				
Propios...	\$ 35-70	\$ 31-25	\$ 4-45	
Política...	289-99	29-50	260-49	
Subsidio...	25-25	28-00		\$ 3-75
Cantón de San Rafael.				
Propios...	\$ 62-25	\$ 49-85	\$ 12-40	
Política...	49-97	29-97		
Subsidio...	46-05	8-25	37-80	

Gobernación de la provincia de Heredia.—Agosto 31 de 1887.

Juan J. Flores.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.

Setiembre 7.			
Termómetro centígrado.			
7 a.m.	2 p. m.	9 p. m.	Tér. medio.
18, <sup>25</sup>	24, <sup>25</sup>	21, <sup>50</sup>	21, <sup>50</sup>
Viento.			
NE.	NE.	NE.	
Estado de la atmósfera.			
½ Nublº	Nublº	½ Nublº	
Barómetro.—Termino medio 668, <sup>35</sup>			
Lluvia en milímetros 5, <sup>25</sup>			

ANUNCIOS.

AVISO.

Vendo una casita acabada de construir, situada en la cuarta manzana de la plaza principal, en la calle de “Juan Santamaria”. Mide 16 varas de frente con su solar de 50 de fondo, tiene tubo de cañería y está arreglada decentemente. Alajuela, 8 de setiembre de 1887. FRANCISCO UGALDE S. 4. v. 1.

“HOUSEHOLD.”

Nueva remesa de esta tan acreditada máquina de coser, recomendada por los mejores mecánicos del país, han recibido los únicos agentes ISIDRO LEVKOWICZ & HIJO. 10 v. 2.

SE VENDE

la casa número 49 calle del Seminario, Oeste, bastante cómoda.—Para precio y condiciones verse con JOSÉ MARIANO VALENZUELA. San José, setiembre 1º de 1887. 8 v. 4.

Inspección de Escuelas de Guanacaste.

AVISO. Se necesitan maestros para las escuelas siguientes: De varones de esta villa. “mujeres”, “varones”, “mujeres”, “varones”, “mujeres”, “Niçoya”. El que desee hacerse cargo de alguna de dichas escuelas, sírvase manifestarlo á esta Inspección. Santa Cruz, agosto 20 de 1887. JUAN V. BUSTOS. 3 v. 3.

“LA SANTA CLARA.”

ACABA DE RECIBIR Sardinas en tomate, Salchichón, Bacalao, Jamón de York, Quesos varias clases, Fideos, aceitunas, Aceite de comer, Cerveza estrella, negra, Cebada pelada, Puros, Arroz y gran surtido de diversos artículos.—Todo fresco y á precios corrientes. AGUSTÍN ATMETLLA. 10 v. 3.

CERVECERIA DEL LEON

Cartago. Establecida en 1882, bajo la Patente Pistorius, de los EE. UU. de Norte América, mayo 15 de 1876. Es la única fábrica en Costa Rica, donde se elabora la cerveza conforme á las reglas de la ciencia.—Precios por mayor sin competencia. 28 de abril de 1887. El Propietario y fabricante. GUILLERMO JEGEL. 30v.—26

OPORTUNIDAD.

Se vende una hermosa finca dedicada principalmente á la cría y engorda de ganado.—Contiene trescientas veinticinco manzanas, de las cuales más de doscientas de potrero.—Tiene además, casa de habitación, trapiche, corrales, caña, terrenos de agricultura y bosques.—Está bien regada por quebradas y un brazo del río “Itiquis”.—Se haya situada en el “Carrisal”, entre las jurisdicciones de Alajuela y Heredia y á corta distancia de ambas ciudades. Se ofrecen facilidades al comprador. Para pormenores entenderse con el infrascrito. San José, agosto 31 de 1887. ALBERTO GONZÁLEZ S. 5 v. 2.

## MARTILLO.

A las doce del día 9 del mes en curso se venderán en la oficina de los infrascritos, al mejor postor, los siguientes inmuebles situados en Mata Redonda.

Un beneficio para café comprendiendo patio enlozado, cercado de tapia, casa para beneficio, corredores, retila &ª

Una casa de habitación con arboleada, jardines, etc.

Los dos inmuebles se rematarán en junto ó separados, á voluntad del comprador.

San José, setiembre 1º de 1887.

Nota.—Este remate anunciado para el 2 del corriente, se ha transferido para el día citado en el presente aviso.

LUJÁN & MATA,  
Corredores Jurados.

6 v.—2.

## MARTILLO.

A las doce del día doce del corriente se venderá en la oficina de los infrascritos al mejor postor y por cuenta de quien corresponda, por encontrarse averiado por agua de mar, lo siguiente llegado á Limón por el vapor "ex-Don", de 7 de julio de 1887.

V L nº 6—1 caja conteniendo 250 Ejrs. Cats. de Ripalda.  
3 „ Genoveva.  
500 „ Minguet Meditaciones.  
350 „ Ancora de Salvación.  
500 „ Mantilla-Libro 1º  
12 „ Visitas.

San José, setiembre 7 de 1887.

LUJÁN & MATA,  
Corredores Jurados.

3 v.—2.

## Instituto Americano.

## Cartago. Costa Rica.

Las condiciones de admisión en este establecimiento privado é independiente son las que á continuación se indican:

*Internado*, incluso libros del curso, cuadernos, papel, plumas y demás objetos de escritorio y ropa limpia por mes..... \$ 25-00

*Medio internado*, con iguales extras, por mes..... „ 20-00

*Externado en el Grammar School*, por mes..... „ 10-00

*Externado en enseñanza general*, por mes..... „ 5-00

*Externado en preparatoria* por mes..... „ 3-00

*Matrícula por un semicurso* por mes..... „ 5-00

Clases especiales, mediante arreglo convencional.

Los pagos se harán por trimestres adelantados y el semicurso equivale á un semestre.

Habiendo pocas localidades de que disponer para alumnos internos y debiendo cerrarse la matrícula el 15 de setiembre, día de la inauguración del Instituto, se suplica á los padres de familia, tengan á bien enviar sus solicitudes en tiempo oportuno.

Se solicita un profesor auxiliar para la sección inglesa.

Oficina, casa de lo señora doña Ines B. de Cooper; 100 varas al Sur de la Plaza Principal.

Cartago 5 de setiembre de 1887.

JUAN F. FERRÁZ.

10 v. 2.

## Agencia Brown.

De acuerdo con el arreglo hecho con la Compañía de Agencias de Costa Rica, pongo en conocimiento de mis clientes que, desde esta fecha quedan cerradas mis oficinas de agencias y comisiones en Limón, Carrillo y esta capital.

La liquidación y arreglo de cuentas pertenecientes á consignaciones hasta la fecha á esta agencia, se efectuarán en la oficina antigua en San José.

Habiendo sido nombrado Gerente de la Compañía de Agencias de Costa Rica en Limón y Carrillo, aprovecho la oportunidad de solicitar al comercio en lo sucesivo la continuación de los negocios de agencia y comisión por la *vía de Limón*, en favor de la Compañía de Agencias, ofreciendo de mi parte el mejor esmero y cuidado en el cumplimiento de las órdenes.

San José, setiembre 1º de 1887.

A. K. BROWN.

3 v. 2.

## La ocasión es calva....

¿Quiere Ud. un juego de muebles forrados en crin, buenos resortes, negros, elegantes?

Pues en la Agencia de don David C. Price los encontrará por la tercera parte de su valor primitivo á causa de estar usados.

Véalos, véalos!

3 v. 2.

## VAPORES DEL PACIFICO.

## LÍNEA

Hispano-Centroamericana.

Según aviso recibido de Panamá, el vapor "Guatemala" de esta línea tocará en Puntarenas del 12 al 15 de los corrientes en viaje para *San Francisco de California* con escalas en *Corinto, Amapala, La Libertad, Acajutla* y *San José de Guatemala*.

Toma pasajeros y carga para todos esos puertos en los términos de su contrato con el Gobierno de esta República, ó sea con el 20 0/0 de rebaja sobre los precios actuales de la Pacific Mail S. S. Cª.

Tomará carga en San Francisco para Puntarenas con la misma rebaja del 20 0/0 sobre los fletes que rigen actualmente.

Se recuerda al Comercio que la carga de estos vapores goza del 5 0/0 de rebaja en los derechos de Aduana.

Para más informes dirigirse á

G. HERRERO & Cª,  
Agentes.

San José, 6 de setiembre de 1887.

3 v. 2.

## Compañía de Agencias de Costa Rica.

Se convoca á junta general extraordinaria para el 17 del corriente, á las 5.30 p. m., en el local del Club Internacional, para tratar de reforma de Estatutos y otros asuntos de importancia.

San José, 7 de setiembre de 1887.

MARIANO MONTEALEGRE, H.,  
Secretario.

3 v. 2.

¡¡IMPORTACIONES!!  
FERROCARRIL DE COSTA RICA.

## DIVISIÓN ATLÁNTICA.

Desde esta fecha la línea de vapores Mala Imperial Alemana Hamburguesa-Americana, gozará de las mismas concesiones dadas á las mismas líneas "Atlas" y "Mala Real Británica" respecto á fletes de ferrocarril entre Limón y Carrillo, por el mismo tiempo y bajo las mismas condiciones que ellas tienen.

San José, 1º de setiembre de 1887.

MINOR C. KEITH.

10 v. 2.

## 15 DE SETIEMBRE.

## Fiestas en Puntarenas.

En los días 15, 16 y 17 del corriente celebra esta ciudad sus fiestas cívicas, y para ellas en nombre del Municipio y demás vecinos, me hago la honra de invitar á los de las otras provincias, cuya asistencia contribuirá en mucho á su animación.

El Gobernador,  
SALV. JIRÓN.

Puntarenas, 3 de setiembre de 1887.

## Costa Rica Ilustrada.

Se suplica á las personas que no continúen suscritas á este periódico, se sirvan avisarlo á la mayor brevedad, para evitar dificultades en la distribución del número próximo.

San José, 5 de setiembre de 1887.

## ECHEVERRÍA &amp; CASTRO.

## Corredores Jurados y Comisionistas.

Se hacen cargo de pedir al extranjero mediante una equitativa comisión toda clase de mercaderías, maquinaria, & &.

Reciben en comisión café y productos del país, para venderlos en los mercados principales de Europa y Estados Unidos, haciendo adelantos convencionales sobre el valor de las consignaciones.

Aceptan comisiones del extranjero para la venta de mercaderías y compra de frutos, pudiendo recibir en puerto las mercaderías consignadas, y adelantar los gastos de conducción al interior y los derechos.

Se encargan de vender privadamente ó en pública almoneda fincas y mercaderías de todo género.—De legalizar reclamos por averías d:—De hacer arreglos y liquidaciones de cuentas en plaza ó en provincias.

Hacen operaciones de Banca de toda clase.—Dinero al interés, compra y venta de letras de cambio, de dinero exportable, cobranza de cuentas y descuento de obligaciones.

Se encargan de clasificar, escoger y despachar café, y de embodegar mercaderías.

Fletan toda clase de carga y equipajes.

Se dan informes gratis sobre el país á cualquier extranjero que los solicite.

Correspondencia, en Inglés, francés, alemán y español.

## DIRECCION:

San José de Costa Rica.

2 Norte, Calle "General Fernández."  
Apartado 103.

"Echeverría & Castro."

10.—v 4.

LOTERIA DEL HOSPICIO  
NACIONAL DE LOCOS.

Sorteo para el día 11 de setiembre de 1887.

\$ 4,000 en premios.

distribuidos en la forma siguiente:

1 premio de .....	\$ 1,000-00
3 id. de „ 200-00 cada uno „	600-00
5 id. de „ 100-00 id. id. „	500-00
10 id. de „ 50-00 id. id. „	500-00
70 id. de „ 20-00 id. id. „	1,400-00

Cuatro mil pesos..... \$ 4,000-00

La emisión consta de 5,712 billetes de \$ 1-00 cada uno.

De venta en todas las agencias.

Junta de Caridad.—San José, 18 de agosto de 1887.

NAZARIO TOLEDO,  
Secretario